El futuro es de todos — Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*Departamento Administrativo para la Prosperidad Social*
Fecha (dd/mm/aa):	*15/04/2021*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*Por medio de la cual se convoca a elecciones de los empleados, principales y suplentes ante las Comisiones de Personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La Comisión de Personal es uno de los órganos de dirección y gestión del empleo público y de la gerencia pública, colegiado y de carácter bipartito, la cual dentro de la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es un órgano de asesoría y coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 30 del Decreto 2094 de 2016.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal deberá proteger los derechos de los empleados públicos de carrera y proponer en la respectiva Entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional; informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos; participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento, entre otros aspectos.

En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades

Mediante la Resolución No. 02360 del 09 de septiembre de 2019, se conformó la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, para el período comprendido entre el 09 de septiembre de 2019 y el 08 de septiembre de 2021, la cual representa tanto los servidores públicos que laboran en la ciudad de Bogotá como del nivel regional.

Mediante Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, se convocó y se fijó el procedimiento de elección de los representantes de los empleados ante las comisiones de personal de las Direcciones Regionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para todas las direcciones regionales ubicadas fuera de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, teniendo en cuenta que los servidores públicos que laboraran en las sedes de la Dirección Regional de Cundinamarca y en la Dirección Regional Bogotá prestan sus servicios en la ciudad de Bogotá y por lo tanto, no se convocó a elecciones para estas dos (2) Direcciones Regionales, toda vez que al igual que los demás servidores públicos que laboran en la ciudad, ya tenían conformada la Comisión de Personal Nacional actual, integrada mediante Resolución No. 02360 del 09 de septiembre de 2019.

Posteriormente se efectuó en su momento toda la difusión, socialización y demás comunicaciones respectivas a los servidores públicos sobre las elecciones de las Comisiones de Personal de las Direcciones Regionales, tal y como se indicaba en la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, para la inscripción de los aspirantes tanto en el plazo inicial como en la prórroga. Con las inscripciones efectuadas incluyendo las del primer plazo y las del plazo de la prórroga, se obtuvo inscripciones de por lo menos 2 o más candidatos para las 14 Direcciones Regionales de Atlántico, Bolívar, Caldas, Cesar, Córdoba, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Urabá. Por consiguiente, en virtud del literal a) del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, estas Direcciones Regionales continuaron con el proceso

de elección y se conformaron mediante Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No. 00671 de 02 de abril de 2020 y No. 00400 del 1 de marzo de 2021.

Sin embargo, en las Direcciones Regionales: Amazonas, Caquetá, Valle del Cauca, Chocó, no fue posible efectuar el proceso de elección de la conformación de la Comisión de Personal Regional, toda vez que se inscribió un solo candidato, razón por la cual se configuró la situación establecida en el literal b del parágrafo 4 del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, así como se indicó el artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020.

En el caso de las Direcciones Regionales: Antioquia, Arauca, Boyacá, Casanare, Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés, Vichada, no se inscribió ningún candidato, razón por la cual también se configuró la situación establecida en el literal b del parágrafo 4 del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020, así como se indicó el artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020.

Que se hace necesario convocar nuevamente a elecciones de los representantes de los empleados con sus principales y suplentes para las Comisiones de Personal de las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Se aplica en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a servidores públicos de carrera administrativa, servidores que desempeñan cargos de libre nombramiento y remoción, así como a los servidores que se encuentran vinculados con carácter provisional en las Direcciones Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Valle del Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Vaupés y Vichada.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El artículo 3 del Decreto 498 de 2020, que modificó el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que:

"*En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad,* ***designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.***

(...) *Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.*

En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades." (Subrayas y negrilla fuera de texto).

El numeral 17 de artículo 10 del Decreto 2094 de 2016. "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social", establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 10. Despacho del Director del Departamento.** Son funciones del Director del Departamento, además de las previstas en los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*
(…)
17. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.
(…)".

Es de anotar que el artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 00561 del 18 de marzo de 2020, señaló la imposibilidad de conformar las Comisiones de Personal en algunas de las Direcciones Regionales de Prosperidad Social, debido a la falta de participación de los servidores públicos, así: "*En las Direcciones Regionales: Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cauca, Chocó, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Magdalena medio, San Andrés, Sucre, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, **no es posible conformar las Comisiones de Personal Regionales, teniendo en cuenta que no se inscribieron o no contaban con el mínimo de dos candidatos carrera para conformar Comisiones de Personal Regionales**, de conformidad con lo establecido en el literal b. del Parágrafo 4 del numeral 4 del Artículo 4 de la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020.*" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El numeral 17 de artículo 10 del Decreto 2094 de 2016. "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social"

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Respuesta: Se modifica en lo pertinente la Resolución No. 00053 del 14 de enero de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Respuesta: N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*N/A*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*N/A*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*N/A*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*N/A*

Aprobó:

Lucy Edrey Acevedo Meneses
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Elaboró: Subdirección de Talento Humano